

Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 180074 DE 2004

(Enero 27)

“Por medio de la cual se delegan unas funciones a Ingeominas”.

El Ministro de Minas y Energía,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren las leyes 489 de 1998 y 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 señala que

“Cuando en este código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras”;

Que de la norma anteriormente transcrita claramente se desprende que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad minera nacional;

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias;

Que el Ministerio de Minas y Energía en la actualidad no cuenta con la infraestructura necesaria para el desempeño de todas las funciones que como autoridad minera le competen de conformidad con la Ley 685 de 2001;

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998:

“La delegación de funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su

cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”;

Que de conformidad con el artículo 324 de la Ley 685 de 2001,

“La autoridad minera, al hacer delegación de funciones en las demás autoridades, acordará con estas la adopción de sistemas y ayudas técnicas de operación y comunicación que garanticen un eficiente desempeño de las funciones delegadas y un permanente y completo flujo de mutua información. Será responsabilidad de dicha autoridad minera que las funciones delegadas sean ejecutadas bajo los principios de legalidad, celeridad, economía y eficacia”;

Que el Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear, Ingeominas, es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Minas y Energía con funciones afines y complementarias a las de la entidad, razón por la cual resulta viable que este ministerio le delegue funciones que le competen como autoridad minera,

RESUELVE:

ART. 1º—Delegar en Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero-Ambiental y Nuclear, Ingeominas, las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001, excepto las que se relacionan a continuación:

- a) La expedición de la reglamentación necesaria para la aplicación del código de minas;
- b) Expedición de la providencia a que se refiere el inciso final del artículo 29 de la Ley 685 de 2001;
- c) Declaración de zonas de reserva especial del artículo 31 ibídem;
- d) Constitución de zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas;
- e) Expropiación regulada en el capítulo XIX ibídem;
- f) Adopción de términos y guías de que trata el artículo 199 ibídem;
- g) Auditorías ambientales externas referidas en el artículo 216 ibídem;
- h) Delimitación de áreas con explotaciones tradicionales del artículo 257 ibídem;
- i) Adopción de términos de referencia y guías contempladas en el artículo 278 ibídem;
- j) Auditorías mineras externas consagradas en el artículo 321 ibídem;

k) Lo relativo al sistema nacional de información minera previsto en el capítulo XXX ibídem;

l) Modificación de las áreas de aporte que resulte de la aplicación del artículo 351 ibídem;

m) Señalamiento de áreas con inversión estatal previstas en el artículo 355 ibídem;

n) Establecimiento de contraprestaciones económicas distintas de las regalías señaladas en el artículo 355 ibídem;

o) Las funciones que hayan sido delegadas por el Ministerio de Minas y Energía a las gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, La Guajira y Norte de Santander, en los términos y parámetros en que fueron otorgadas.

PAR.—La aprobación de los proyectos y programas de promoción minera a ejecutar por los entes territoriales con financiación del Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Fomento del Carbón y del Fondo de Metales Preciosos, se llevará a cabo dentro de los lineamientos y criterios que fije el Ministerio de Minas y Energía.

ART. 2º—Entre el Ministerio de Minas y Energía e Ingeominas se celebrará el convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, una vez quede en firme la presente resolución.

ART. 3º—Ingeominas administrará el registro minero hasta tanto el Ministerio de Minas y Energía establezca el sistema nacional de información minera a que se refiere el artículo 336 de la Ley 685 de 2001.

ART. 4º—Ingeominas rendirá al Ministro de Minas y Energía informe trimestral sobre el desarrollo de la delegación que por esta resolución se otorga, en los términos que para el efecto este señale. A través de este mecanismo, el ministerio evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001.

ART. 5º—Contra esta resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 27 de enero de 2004.